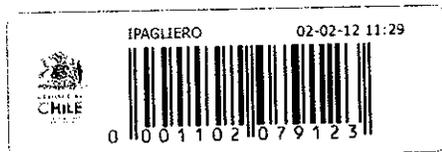


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
DEC RAE MERLUZA COM ORGANIZACION
V, VII, VIII REGIONES 2012



ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR ORGANIZACIÓN PARA LA PESQUERÍA ARTESANAL DE MERLUZA COMÚN EN REGIONES QUE INDICA.

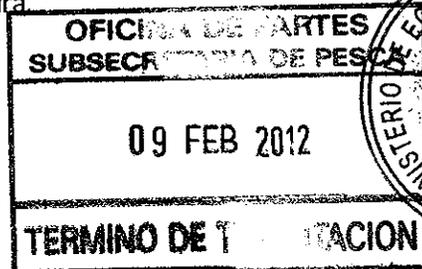
3544
D.T.O. EXENTO Nº 186

SANTIAGO, 09 FEB. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 003-2012 de fecha 06 de enero de 2012, complementado mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 011-2012 de fecha 18 de enero de 2012; el Oficio (DDP) ORD. Nº 43, de fecha 06 de enero de 2012, de la Subsecretaría de Pesca y el Oficio ORD (CZP3) Nº 02/2012, de fecha 13 de enero de 2012, del Consejo Zonal de Pesca de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas, que dan cuenta de la consulta efectuada por la Subsecretaría de Pesca al citado Consejo; el Oficio ORD./V/Nº 340182211 de fecha 21 de junio de 2011, de la Dirección Regional de Pesca de Valparaíso, que da cuenta de la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de la V Región; los Oficios ORD/VII/Nº 540243311 y Nº 540244111, ambos de fecha 30 de noviembre de 2011, Nº 540244911 de fecha 02 de diciembre de 2011, 540249411 de fecha 09 de diciembre de 2011, Nº 540252211, Nº 540252111, Nº 540252311 y Nº 540252411, todos de fecha 12 de diciembre de 2011 y Nº 540254411 de fecha 14 de diciembre de 2011, de la Dirección Regional de Pesca de la Región del Maule y el Memorándum DZP 3 Nº 412/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Zonal de Pesca de V a IX Regiones e Islas Oceánicas, que dan cuenta de la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de la VII Región; el Oficio ORD/DZP3/Nº 113/2011, de fecha 09 de noviembre de 2011 y los Memoranda DZP3Nº409/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, Nº 11/2012 de fecha 06 de enero de 2012, Nº 17/2012 de fecha 13 de enero de 2012 y Nº 19/2012 de fecha 17 de enero de 2012, todos de la Dirección Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas que dan cuenta de la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de la VIII Región; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004 y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 2041 de 2011, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi gayi* se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 19.849, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que mediante Decreto Exento N° 154 de 2003, modificado mediante Decreto Exento N° 366 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, fueron sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas dentro de cada región.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado el establecimiento del Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales en las Áreas Centro de V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas y a las organizaciones de pescadores artesanales de las áreas respectivas.

DECRETO:

Artículo 1º.- Las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* correspondientes a las Áreas Centro de V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, establecidas de conformidad con el Decreto Exento N° 154 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, quedarán sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales del modo que se indica a continuación:

1. **Área Centro de la V Región**, comprendida entre los paralelos 32° 48' 00" y 33° 15' 00" L.S.:
 - a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso, Registro Sindical Único: 05.01.0037.
 - b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Con-Con, Registro Sindical Único: 05.06.0043.

2. **Área Sur de la VII Región**, comprendida entre los paralelos 35° 21' 16,7" y 36° 00' 39" L.S.:
 - a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Pelluhue, Registro Sindical Único: 07.04.0026.
 - b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Puerto Maguillines, Registro Sindical Único: 07.05.0046.
 - c) Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe de la Comuna de Pelluhue, Provincia de Cauquenes, Registro Sindical Único N° 07.04.0029.
 - d) Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales N°2 de la Comuna de Pelluhue, Caleta de Curanipe, Registro Sindical Único N° 07.04.0048.

- e) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de la Caleta Loanco de la Comuna de Chanco, Registro Sindical Único: 07.04.0022.
- f) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Pellines, Registro Sindical Único: 07.05.0061.

3. Área Norte de la VIII Región, comprendida entre los paralelos 36° 00' 39" y 36° 52' 00" L.S.:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgue de la Comuna de Tomé, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.0106.
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Cocholgue, Registro Sindical Único: 08.06.0023.
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Algueros, Pescadores y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgue, Registro Sindical Único: 08.06.0042.
- d) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único: 08.06.0027.
- e) Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, Registro Sindical Único: 08.06.0030.
- f) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de Tomé Los Bagres, Registro Sindical Único: 08.06.0024.
- g) Sindicato de Trabajadores Independientes, Ayudantes de Buzos, Pescadores Artesanales y Algueros y Actividades Conexas de las Caletas Tomé y Quichiuto, Registro Sindical Único: 08.06.0043.
- h) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de las Caletas Coliumo - Purema, Registro Sindical Único: 08.06.0049.
- i) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, Registro Sindical Único: 08.05.0380.
- j) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de la Península Hualpén, Registro Sindical Único: 08.05.0502.
- k) Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes-Italmar A.G, Registro Asociaciones Gremiales N° 392-8.
- l) Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores- AG- Menor Coliumo, Registro de Asociaciones Gremiales N° 507-8.
- m) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Infiernillo, Registro de Asociaciones Gremiales N° 98-8.

- n) Sindicato de Trabajadores Independientes, Tripulantes y Armadores de Botes, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores y Actividades Conexas de la Caleta Tumbes de la Comuna de Talcahuano, Registro Sindical Único: 08.05.0495.

Artículo 2º.- La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de Merluza común en las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

Artículo 5º.- El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


ASESORIA LEGAL
GABINETE MINISTERIAL


DIVISION JURISDICCION

CPA JFA
FPR/CGS/JFA

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,


Maximiliano Alarma Carrasco
Subsecretario de Pesca
(S)